

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día jueves 3 de diciembre de 2020 a las 14:11 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por luisa5johanna@gmail.com, y que fue remitida a esta célula judicial el día 9 de diciembre de 2020. A Despacho.

Medellín, 27 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	FRANQUELINA CARVAJAL GÓMEZ OLGA LUCÍA CARVAJAL MORALES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00922 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por FRANQUELINA CARVAJAL GÓMEZ y OLGA LUCÍA CARVAJAL MORALES, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar contra quien dirige la presente acción, toda vez, que en la parte introductoria de la demanda, hace referencia a que se presenta en contra de propietarios determinados e indeterminados, pero no identifica los propietarios determinados, y al revisar el acápite de notificaciones cita como demandadas a las señoras LIGIA VÉLEZ DE MORENO y MARGARITA (MARGOT) VELÁZQUEZ DE MORENO.
2. Dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN; por cuanto la también dirige la a demanda contra propietarios indeterminados, dado que afirma que el bien no tiene matrícula inmobiliaria (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).
3. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de **modo, tiempo, y lugar** que expliquen

cómo la señora FRANQUELINA CARVAJAL GÓMEZ entró en posesión del inmueble objeto del proceso, toda vez, que lo allí consignado no es claro.

4. Deberá aclarar la identificación del inmueble tanto en lo descrito en los hechos de la demanda (tercero, cuarto, quinto) con la pretensión primera de la misma.

5. Deberá adicionar un hecho donde se precise de manera clara cuales son los actos de señor y dueño que ejercen los demandantes sobre el bien objeto de la pretensión y demás circunstancias que se indicaron en los hechos décimo segundo y décimo tercero

6. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con No. 01N-65586 con una vigencia no superior a treinta (30) días, toda vez, que el allegad data del mes de octubre de 2020 y la demanda se presentó en diciembre de 2020 (artículo 375 #5 C.G del P).

7. Deberá adecuar el poder, indicando contra quien se presenta la demanda, toda vez que no se identificó.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

9. Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos. (numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020).

10. Determinará en los hechos de la demanda quienes habitan cada uno de los inmuebles contruidos sobre el lote de terreno que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva e indicará la calidad en que habitan el inmueble, así como qué gastos asumen con relación al bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, toda vez que de los anexos de la demanda se aprecia que el inmueble consta de cuatro pisos (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abe6fa55c69a12097457065a6a193e9e40b5c7262c823a747826e4
8b39d192d1**

Documento generado en 27/01/2021 12:13:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario